REGLAMENTO (CEE) N° 1743/91 DEL CONSEJO

de 13 de junio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1323/90 en lo relativo al importe de la ayuda específica a la cría de ganado ovino y caprino que se deberá conceder a partir de la campaña de 1992

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1323/90 (4) dispone la concesión, a partir de la campaña de 1991, en las regiones desfavorecidas en el sentido de la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 797/85 (6), de una ayuda a tanto alzado destinada a compensar los efectos de las medidas tendentes a reducir la prima por oveja y adoptadas en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino (7), modificado por el Reglamento (CEE) n° 1741/91 (8); que, con objeto de compensar la ulterior reducción de la prima derivada de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1742/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1992, el precio de base, el nivel director y la estacionalización del precio de base y del nivel director en el sector de la carne de ovino (9), es conveniente aumentar el nivel de la mencionada ayuda,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1323/90 se sustituye por el texto siguiente:

«1. En las zonas desfavorecidas en el sentido de los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, los importes unitarios de las primas en favor de los productores de carne de ovino y caprino, calculados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3013/89, se completarán con una ayuda específica en virtud de las medidas "mundo rural" y cuyo importe unitario se fija en:

— 5,5 ecus por oveja para los productores a que aluden los apartados 2 y 4 del artículo 5 del citado Reglamento;

— 3,8 ecus por oveja para los productores a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del citado Reglamento;

— 3,8 ecus por cabra para los productores a que alude el apartado 5 del artículo 5 del citado Reglamento;

— 3,8 ecus por hembra de la especie ovina en caso de aplicación del párrafo segundo del apartado 8 del artículo 5 del citado Reglamento;

— 5,5 ecus por oveja y 4,4 ecus por cabra en caso de aplicación de las disposiciones del apartado 6 del artículo 22 del Reglamento citado; en este último supuesto, la ayuda se limitará a los animales que satisfagan las condiciones establecidas en dichas disposiciones.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del comienzo de la campaña de comercialización de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

Por el Consejo

El Presidente

A. BODRY

(1) DO n° C 104 de 19. 4. 1991, p. 67.
(2) DO n° C 158 de 17. 6. 1991.
(3) DO n° C 159 de 17. 6. 1991.
(4) DO n° L 132 de 25. 5. 1990, p. 17.
(5) DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.
(6) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.
(7) DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
(8) Véase la página 41 del presente Diario Oficial.
(9) Véase la página 42 del presente Diario Oficial.